ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DEL HÁBITAT

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL RR.
2-2025-12526

Fecha: 2025-03-17 18:15:58
Anexos: 3 FOLIOS Folios: 1
Asunto: COMUNICACION RESOLUCION 129 DEL 2025 EXPEDIENTE 3-2021-05507-249
Destino: GLOBAL INMOBILIARIA RSA SAS
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSECJCOV

Bogotá D.C.

Señor(a):
**GLOBAL INMOBILIARIA RSA SAS - EN LIQUIDACION**
Administrador(a), Representante Legal y/o quien haga sus veces
CL 11 A NO. 72 A 64 PISO 2 OFICINA 201
BOGOTÁ D.C.

Referencia: **Comunicación Resolución No. 129 del 13 de marzo de 2025.**
Expediente No: **3-2021-05507-249**

Respetado(a) Señor(a):

Dando cumplimiento al artículo Segundo de la Resolución No. 129 del 13 de marzo de 2025, "*Por el cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción*", remitimos copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

**Recuerde que en lo sucesivo también podrá comunicarse y/o notificarse personalmente según corresponda, vía correo electrónico de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, para lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los trámites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,

**JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ**
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

*Elaboró: Ana Carolina Araujo Chavez– Contratista SICV*
*Anexo: 3 folios*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DEL HÁBITAT

# RESOLUCIÓN No. 129 DEL 13 DE MARZO DE 2025

*"Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción"*

## LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003 modificado por el Acuerdo 735 de 2019, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

## C O N S I D E R A N D O:

Adelantados los trámites procedimentales bajo los preceptos de la garantía del debido proceso, esta Subdirección emitió las Resoluciones que se relacionan a continuación:

| No. | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN | INVESTIGADO | DOCUMENTO DE IDENTIFICACION |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 3-2021-05507-201 | Resolución 671 21/06/2023 | ESCOM INMOBILIARIA SAS | 900.873.136-3 |
| 2 | 3-2021-05507-202 | Resolución 483 25/05/2023 | ESKLA BIENES Y SERVICIOS SAS | 900.380.962-4 |
| 3 | 3-2021-05507-209 | Resolución 484 25/05/2023 | EXPRESS INMOBILIARIA SAS - EN LIQUIDACION | 900.814.982-6 |
| 4 | 3-2021-05507-211 | Resolución 672 21/06/2023 | FAST SERVICIOS INMOBILIARIOS SAS | 901.029.447-3 |
| 5 | 3-2021-05507-213 | Resolución 673 21/06/2023 | FINANCIERA INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA SOTO E HIJO & CIA SAS - EN LIQUIDACION Sigla: FINCONSOTO SAS | 800.144.449-3 |
| 6 | 3-2021-05507-214 | Resolución 674 21/06/2023 | FINANRAIZ SAS | 901.019.477-1 |
| 7 | 3-2021-05507-217 | Resolución 675 21/06/2023 | FLOREZ TORRES FINCA RAIZ LTDA | 900.070.952-0 |
| 8 | 3-2021-05507-222 | Resolución 676 21/06/2023 | FUDOSANERIA SAS - EN LIQUIDACION | 900.306.350-2 |
| 9 | 3-2021-05507-225 | Resolución 677 21/06/2023 | G & C PROYECTOS INMOBILIARIOS CIA LTDA - EN LIQUIDACION | 900.240.135-1 |
| 10 | 3-2021-05507-226 | Resolución 485 25/05/2023 | G & H SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS | 901.072.973-8 |
| 11 | 3-2021-05507-228 | Resolución 486 25/05/2023 | G P R CUADRADO SAS - EN LIQUIDACION | 900.375.377-5 |
| 12 | 3-2021-05507-231 | Resolución 678 21/06/2023 | GABICOL INGENIEROS SAS | 900.090.204-5 |
| 13 | 3-2021-05507-234 | Resolución 679 21/06/2023 | GARZON CUELLAR DAVID ALBERTO | 94.070.123 |
| 14 | 3-2021-05507-236 | Resolución 681 21/06/2023 | GENESIS INMOBILIARIA EU - EN LIQUIDACION | 900.298.168-2 |
| 15 | 3-2021-05507-245 | Resolución 682 21/06/2023 | GIGA ASESORES INMOBILIARIOS SAS - EN LIQUIDACION | 900.346.726-9 |
| 16 | 3-2021-05507-247 | Resolución 487 25/05/2023 | GLOBAL FIANZAS SAS Sigla: GLOBAL FIANZAS | 900.487.438-7 |
| 17 | 3-2021-05507-249 | Resolución 488 25/05/2023 | GLOBAL INMOBILIARIA RSA SAS - EN LIQUIDACION | 900.609.758-4 |
| 18 | 3-2021-05507-250 | Resolución 489 25/05/2023 | GLOBAL SOLUCIONES INMOBILIARIAS SAS - EN LIQUIDACIO | 900.114.954-6 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 19 | 3-2021-05507-251 | Resolución 683 21/06/2023 | GLOBAL URBANA SAS | 900.326.131-1 |
| 20 | 3-2021-05507-256 | Resolución 684 21/06/2023 | GOMEZ CEBALLOS DANIEL FELIPE | 1.015.400.276 |
| 21 | 3-2021-05507-257 | Resolución 490 25/05/2023 | GOMEZ LOPEZ CARMEN | 30.714.651 |
| 22 | 3-2021-05507-260 | Resolución 685 21/06/2023 | GONZALEZ FERRO LILIA ESPERANZA | 52.432.159 |
| 23 | 3-2021-05507-264 | Resolución 688 21/06/2023 | GRUPO ANDINO INMOBILIARIO SAS | 900.941.454-2 |
| 24 | 3-2021-05507-268 | Resolución 689 21/06/2023 | GRUPO CENTRAL INMOBILIARIO SAS | 900.371.637-7 |
| 25 | 3-2021-05507-335 | Resolución 565 05/06/2023 | INMOBILIARIA CASA DE ORO S A S - EN LIQUIDACION | 900.966.349-5 |
| 26 | 3-2021-05507-406 | Resolución 491 25/05/2023 | INMORA GESTION INMOBILIARIA SAS | 900.825.672-5 |
| 27 | 3-2021-05507-407 | Resolución 492 25/05/2023 | INMOVITRAN ASESORIA INMOBILIARIA SAS | 901.285.008-1 |
| 28 | 3-2021-05507-408 | Resolución 493 25/05/2023 | INMOVIVIR SAS | 900.855.463-0 |
| 29 | 3-2021-05507-422 | Resolución 494 25/05/2023 | INVERSIONES CRECER FUTURA EU | 830.506.668-3 |
| 30 | 3-2021-05507-429 | Resolución 495 25/05/2023 | INVERSIONES INMOBILIARIAS J E G SAS Sigla: INVIMB SAS | 901.159.196-7 |
| 31 | 3-2021-05507-442 | Resolución 496 25/05/2023 | ISAZA BERRIO ISABEL CRISTINA | 42.106.190 |
| 32 | 3-2021-05507-456 | Resolución 498 25/05/2023 | JONATHAN CASTRO SIERRA | 1.019.123.349 |
| 33 | 3-2021-05507-457 | Resolución 499 25/05/2023 | JORGE IVAN CHISABAS SOLER | 80.808.932 |
| 34 | 3-2021-05507-462 | Resolución 500 25/05/2023 | JUAN SEBASTIAN GUERRERO CARDENAS | 1.020.758.499 |
| 35 | 3-2021-05507-468 | Resolución 501 25/05/2023 | KAROLINA & ROSARIO ASOCIADOS INMOBILIARIA SOCIEDA POR ACCIONES SIMPLIFICADA Sigla: K & R INMOBILIARIA SA | 900.580.714-2 |
| 36 | 3-2021-05507-472 | Resolución 502 25/05/2023 | L U INMOBILIARIA SAS - EN LIQUIDACION | 900.726.726-1 |
| 37 | 3-2021-05507-475 | Resolución 503 25/05/2023 | L&R INVERSIONES SAS | 901.247.207-7 |
| 38 | 3-2021-05507-478 | Resolución 504 25/05/2023 | LEGAL CONSULTING AND BUSINESS SAS Sigla: LECOBU SAS | 901.010.497-8 |
| 39 | 3-2021-05507-483 | Resolución 505 25/05/2023 | LIZCANO ASOCIADOS INMOBILIARIA SAS | 901.141.203-1 |

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, una vez revisadas las resoluciones antes señaladas, evidenció un error de digitación en la parte resolutiva, correspondiente al año de la vigencia de los informes requeridos, el cual se transcribe a continuación:

> ***"ARTÍCULO SEGUNDO:*** *(...) por la no presentación dentro del término legal, del informe de arrendador con corte 31 de diciembre de 2021."*

## FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, especialmente el numeral 11° del principio de eficacia: ***"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"***.

Por su parte, el artículo 45 Ibidem consagra la facultad con que cuentan las autoridades para la corrección de errores aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras en los actos administrativos, así:

> *"(...)* ***ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.*** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)".*

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en decisión de 26 de febrero de 2014, Consejera Ponente Dra. MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA, expediente 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), indicó frente a la posibilidad de corrección de errores formales en las decisiones administrativas lo siguiente:

> *"Frente a lo que en otras legislaciones se conoce como la rectificación de errores materiales de hecho o aritméticos[1] y que corresponde a lo que en nuestra normativa se conoce como errores aritméticos y de transcripción, la doctrina ha precisado lo siguiente[2]:*
>
> *"La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto material rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco.*

---

[1] El artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que rige en España, *prevé que "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos"*

[2] GARCÍA DE ENTERRÍA Eduardo, FERNÁNDEZ Tomás-Ramón, *Curso de Derecho Administrativo* Tomo I, Editorial Aranzadi S.A, Decimotercera Edición, 2006, páginas 665 y 666.

*Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico de la rectificación justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a solemnidad ni límite temporal alguno. La rectificación de errores materiales puede hacerse en cualquier momento, tanto de oficio como a instancia del administrado [...]*

*La libertad de rectificación material plantea, sin embargo, ciertas dificultades en la medida en que la Administración puede intentar invocarla para, a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos que establecen los artículos 102 y 103 de la propia LPC [se refiere a la revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho y al recurso de lesividad]. El problema radica, pues, en determinar las fronteras entre el error de hecho y el error de derecho, punto éste en el que la doctrina [...] se muestra especialmente rigurosa para evitar el posible fraus legis. Así, se niega el carácter de error de hecho siempre que su apreciación implica un juicio valorativo [...], o exige una operación de calificación jurídica [...] y, por supuesto, siempre que la rectificación represente realmente una alteración fundamental del sentido del acto [...].*

*Igualmente, se niega la libertad de rectificación en caso de duda o cuando la comprobación del error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente, por entender que el error material o aritmético [...] es solamente el error evidente [se refiere en sus palabras, al yerro que no transforma ni perturba la eficacia sustancial del acto en que se presenta]".*

Los anteriores fundamentos legales y jurisprudenciales legitiman la posibilidad de la entidad de realizar la corrección al error de digitación existente respecto al año de la vigencia mencionado en el artículo segundo de la parte resolutiva de los actos administrativos mencionados anteriormente; lo cual, en línea con los criterios jurídicos expuestos, de ninguna manera modifica la parte sustancial del acto administrativo, no se cambian sus fundamentaciones, no se introducen razones o argumentaciones distintas, ni se reviven los términos para la presentación de recursos. Las Resoluciones por la cuales se impone sanción permanecen incólumes en su fundamentación fáctica y jurídica, pues resta reiterar que todo el pronunciamiento y en general el procedimiento, se adelantó sobre la consideración de la vigencia que se ha de enmendar a través de este pronunciamiento; esto es, "*la no presentación dentro del término legal, del informe de arrendador con corte 31 de diciembre de 2020*".

Para tal efecto la ley prevé que el funcionario está en la obligación de corregir los actos respetando siempre los derechos y garantías de los sujetos procésales, y la autoridad que por algún medio idóneo tenga conocimiento que se presentó este tipo de inconsistencias, procederá inmediatamente subsanar de conformidad con las normas vigentes.

**RESOLUCIÓN No. 129 DEL 13 DE MARZO DE 2025**
*"Por la cual se aclaran unas resoluciones que imponen sanción"*

En consideración a que en toda providencia en que sea necesario aclarar, adicionar o se haya incurrido en error puramente formal, es corregible por el funcionario que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con el claro mandato contenido tanto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como en el Artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a realizar la corrección del año de la vigencia por la cual se impone la sanción administrativa, ubicado en el artículo segundo de la parte resolutiva de la resoluciones previamente mencionadas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** el año de la vigencia por la cual se impone una sanción administrativa contenido en el artículo segundo de la parte resolutiva de las resoluciones indicadas en la tabla única de la parte considerativa del presente acto administrativo, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, el cual queda de la siguiente manera:

> ***"ARTÍCULO SEGUNDO:*** *(...), por la no presentación dentro del término legal, del informe de arrendador con* ***corte 31 de diciembre de 2020****."*

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido de la presente resolución, a las personas naturales o jurídicas indicadas en la columna denominada NOMBRE PERSONA NATURAL O JURÍDICA de la tabla única de la parte considerativa del presente acto administrativo o a sus representantes legales o apoderados, o a quienes hagan sus veces, conforme a lo establecido en el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ**
**Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda**

*Elaboró: Ana Carolina Araujo Chavez- Abogada Contratista SICV*
*Revisó: Cindy Lorena Mora – Profesional Universitario – SICV*
*Revisó: Ingrid Viviana Laguado Endemann – Abogada SICV*